

Capellania que fundó D. Pedro de Landarum
En el Lugar de Pobes.

En 18 de febrero de 1669, ante Pedro de Salazar,
 Alcalde ordinario de la tierra de la Ribera, que es de
 el Conde de Oropesa por testimonio de Pedro de Salazar
 En. Real, y del Juzgado de la Villa de Sobillana de
 Moullas presentó petición en el Lugar de Paul el Liz.
 Juan de Guinea Landarum Presbitero, y Capellan de la
 que fundó en el Lugar de Pobes D. Pedro de Landarum,
 Caballero que fue del Cón de Alcantara, 12^{no} de la
 Ciudad de Vitoria, y dijo que en conformidad de
 una de las cláusulas de su testamento quería hacer
 a pco Judicial de todos los efectos correspondientes a
 la citada Capellania, a que se dió principio en el Lu-
 gar de Pobes el 17 del mismo mes de febrero, el
 que se halla concordado por Juan Lopez del Campo
 R. y del Lugar de Guredo de Lopeña a 26 de Oct. de 1682
 y se finalizó Dho Apco con un auto en Paul a 11
 de Mayo de 1669, que se halla en el Libro de la Ca-
 pellanía desde el fol. 4, vuelta, hasta el 22, vuelta
 por el auto de junta de 14 de Sep^r de 1713, en
 el Lugar de Ayuncano por el Liz. D. Eusebio de Para-
 mos, y Ribera, Canónigo Magistral de Pulpito de la
 Iglesia de Calahorra, Puertador del M. S.
 D. Alonso de Acenay Bonía, Obispo que fue

de este Obispado se señaló $5\frac{1}{2}$ rs^n por el estipendio
de cada cura del curato, que tubieren las
rentas, hechos los descuentos regulares, fol. 34 vuelta y

sig. ^{te}
D. Joseph de Oribey Salazar Beneficiado del
Lugar de Huerta, y Capellán de esta Capellania falleció
en 22 de Nov. de 1743, y en 27 del hizo con nombram.
en D. Juan Joseph de Landarum los 50 rs^n Diego Man.
de Erquibel, y D. Tomas Angel de Belasco Patronos
de la citada Capellania por hacer faltado sucesore-
lógico de Juan Martinez de Alegria, y D. Maria
Lopez de Cali Erquibel su mujer, cuyas presen-
cias se otorgaron ante D. Eusebio Angel de
Carasuy, y D. Eusebio de Saldo, y habiéndose
formado pleito, ante la Justicia ordinaria de la
Ribera, que fue Domingo de Equiluz, por dife-
res pretendientes a la citada Capellania, recaus sen-
tencia en 21 de Abril de 1749, a favor del citado
D. Juan Joseph de Landarum de la que se apeló a
D. Manuel Ruiz de Montoya Alcalde mayor
de la Ribera confirmó dicha sentencia, y declaró
los contrarios, y aprendió posesión en 7 de Mayo del
1751, como consta del auto de vista del Sr. D.
Gerónimo Joseph de ^{ta} Tenbas, Jefe de la Real
de este Obispado del año 227, fol. 33, vuelta,
y sig. ^{tes}, y declaracion del citado D. Juan Joseph

Ortíz de Landazuri, fol. 37, y sig.^{tes}

Apeo judicial hecho a instancia de D. Juan
Joseph Ortíz de Landazuri, Capellán de D. Ha. Ca.
pellama ante Juan. Fran. Ortíz de Lina, y testamento
de Santiago Trigueros de Montoya S. Real, y del
Núm.º de la Tierra de la Ribera del Turpado de
Guarango, Pex. de Apurícanos, se hizo Apeo judicial
de todos los efectos de la Capellama, que se halla
desde el fol. 42. a 141. vuelta, y en continuación
el de las Alas pertenecientes a la Capellama, por
testimonio del inmundado Montoya.

Al fol. 150. hasta el 154. se halla el auto de
venta de 1.º de Agosto de 1760 celebrada en
Miranda p. el Illmo. Sr. D. Andres de Ponce, y
tenes Obispo que fue de este Obispado, y en el constan
los muebles, que havia en la Casa de Ponce, 1760. de
p. 1.º, y 48. 2.º, y 30. m. de sus rector, y en el Capon de
la Iglesia un Caliz con Patena de plata dorada, una
Carulla blanca de Filipichin, otra de Damasco encan
nada, otra de Sempiterna beade, otra morada con
una cinta negra, dos pares de Corporales, y tres
Botas para ellos, que havia 163. heredades en los
terminos de diferentes Pueblos, y en el hay un Ca
pitulo del tenor sig.^{te}

Y por haverse informado a S. I. que sin embar

27
so del especial encargo, que el Fundador hace á los po-
seedores de esta Capellanía, sobre que tengan su resi-
dencia en dho lugar, tanto que por lo gran el fin de
que en el haya dos M^{rs} todos los días, por lo que
puedan obtener los Curas, y Beneficiados de la Iglesia
y que dho Capellanes puedan ejercer este minis-
terio; el actual contra la expresa mente del Fun-
dor ha temido, y tiene su residencia en la Ciudad de
Pitonia, contentandose con encomendar las M^{rs} á
dho Cura, por lo que el mencionado Capellan fue re-
venido en esta visita sobre la falta de cumplimiento,
de esta obligación, y ha manifestado no haberlo hecho,
tanto por la notable falta de renta, que se reconoce,
pues teniendo al tiempo de su institución 100 fan^{as} de
100 f^{as} y 207 cajas de trigo de renta anuales, y están reducidas á 70 y
de las dos Cajas solo ha quedado una,
y los Censos, que antes producían á 500 l^{rs}, al presente,
solo rinden á 300 l^{rs} mas de lo que quedado reducido
la Capital á los mencionados 1960 l^{rs}, con la pensión de
administrar, recoger, y llevar á los mercados los granos,
reparar la Casa existente, y mantener los ornamen-
tos, y vasos sagrados para la celebración de M^{rs}, de
manera que á lo mas le quedarán reducidos de buenos,
y con ellos la obligación de dar 200 M^{rs}, que
son las que tienen casimí. A dho C^opendio de
de 500 l^{rs}, como porque nempe ha estado en

inteligencia de que los poseedores por estos motivos
 cambiaron relevados de la carga de Ruidin en dho Lugar
 ya por ser constante, que en estos años, ninguno
 lo ha hecho, como por ver que en los autos de vista, q^e
 se hallan en este libro, y especialm^{te} en el proceso p^o
 el Lic.^{do} D.ⁿ Jeronimo Joseph Santenbas en el año
 pasado de 1727, aunque se acordó en la falta,
 nada se providenció sobre ella, antes reman-
 dó á sus poseedores cumplieren con la celebracion de
 misas, por sí, ó por otros en la citada Iglesia, q^e
 con los fundamentos, que ha tenido para la falta
 de dha Ruidencia, y no contemplándolos S.ⁿ J. por sí
 ántes, mediante que ningún Capellan de autoridad
 propia ha podido dispensarse arimmo de las obliga-
 ciones impuestas por el Fundador, en cuya atención
 mando S.ⁿ J. al mencionado D.ⁿ Juan Joseph Ortiz de
 que cumpla el Cap.ⁿ con la Ruidencia en Porey } and arui, que dentro de dos meses, que se le conce-
 den de venigndad, cumpliendo con lo prevenido, y
 ordenado por el Fundador, pare su Ruidencia al Lugar
 de Pores pena de Excomunion mayor, y con apena
 de vimento, que desde luego se declara por vacante.
 Y para que los mencionados Parronos no puedan alegar
 ignorancia, y cumplan con los encargos, que dho Fun-
 dador les hace, nombrando otro Capellan, que cum-
 pla sus cargas, y obligaciones, mando S.ⁿ J. á D.ⁿ Juan

Gonzalez de Tinguira, Curay Beneficiado de la
parroquia de la Villa de Tuyo, y temense de
Bicario de este Partido, que dentro de 15 dias, como
este auto le sea notificado, lo hago saber a dho
Parroco, y Capellan actual, de que certificara al
fin con aperturam^{to} que sera castigado con el m^{or}.
Rigor, y aunos, y otros encargos S. J. la conciencia
sobre la observancia de la piadosa voluntad del
Fundador.

Y para la conservacion de la causa pia, que pende de
la de los bienes de su dotacion encarga S. J. la bue-
na adm^{on}, de ellos a dho Capellan, y sus sucesores, y
les mandabay mandò, que de diez en diez años
hagan renovar el apco citado, continuando las dili-
gencias, que tiene pendientes sobre la reintegrac^{on},
de las 15 heredades, que no se pudieron apcar p^{or}
falta de noticias, y de lo que de ellas resultare
se pondra razon en continuacion de este auto, y
en los mismos tiempos, y siempre, las hipotecas
de dho Censos pasen a terceros poseedores los hagan
Reconocer por Esc^{ta} en forma ante Esc^{to} publico, de que
tomaran traslado autentico, y lo pondran en conti-
nuacion de las p^{ra}les, y todas en el Archivo, que
mandò hacer el Fundador en dha Tolera, y por
años de ellas en folios separados, anstando en
cada uno su Esc^{ta} p^{ra}l, constituyente, fecha, mes,
y año, y Esc^{to} ante quien se otorgò, y en continuaz^{on},

de cada nota se advertirán los reconocim^{tos}, que se
hubieren hecho, e hicieron, porque personas, en que
diz, y ante que E^{mo}, como asien las redenciones
y nuevas imposiciones, que se ofrecieren, y quando
alguna ocurra su Capital se deposite en el Archi-
vo de la citada Toleria, y buelva a imponer precedida
licencia Ordinaria, y los demas Requiritos del dño, que
a la citada Casa se den, y hagan dar los reparos, que
necesitare para su permanencia, como tambien a los
bienes muebles, renovando el Inventario de diez, en diez
años, y siempre que hubiere mudanza de Capellan; que
las E^{ras} de arriendo se hagan ante E^{mo} advirtiendo en
cada una con distincion las propiedades de que se
hace con expresion de los terminos, corridos y linderos
de cada una, para que con la mutacion de ellos no
se confundan, las que se presentaran en todas las
visitas para su reconocim^{to}, y lo cumplan asi pena de
diez Ducados por cada cosa que dejaren de hacer, y
con expresim^{to}, que los Daños, que de lo contrario se
causaren seran de cuenta, y riesgo de los omes, y
amas de que los pagaran de sus propios bienes se
procedera a lo que en dño haya lugar. Y por este su
auto ante los procelos, mandò, y firmò S. J. de que
doy fe = otrosi mandò S. J. que dentro de quince dias
se ponga copia de la fundacion en el Archivo = ut
supra.

El penultimo Capitulo se notificò a los Padres.

no, y Capellan en 5 de Sep^r de 1760, al fol^o 456, y
con fecha del mismo día 5 de Sep^r de 1763, se
halla una declaración del Capellan Sandarini,
por la que consta que en 20 de Oct.^r de 1761, fue
condenado por auto del T^{er}z Eclesiastico de este

Restituc.ⁿ
de 4 hexⁿ

Obispado a R^{estituc}ión a esta Capellania tres heren-
dades, que detentaba D.ⁿ Fran.^{co} de Conquerra, Cu-
ray Beneficiado de Pobes, y otra la de Joⁿ Pa-
blo Lee Samamego su her^o conociendo la heren-
cia que an^{te}cia al Capellan.

Por auto se suelta en Er^uña a 4 de Sep^r
de 1764, por D.ⁿ Fran.^{co} Mate, Prescndado de la
S^{ta} Iglesia de la Calzada, P^rcurador J^{ur}al de este
Obispado de Calahorra y la Calzada por los 8^{os}
Madres Toleras fol^o 161, vuelta, consta lo sig^{te}.

Presentó tambien un Testimonio, en que re-
sulta que por auto dado por el V^o Provisor de
este Obispado en 20 de Dic^r del año pasado
de 1760, en ejecución de cierto Rescuto del 1^o J^{ur}no
S^r Nuncio de su Santa, en este Reino sedio

Nota

Licencia p^a
m^a de dir y
dece la Iglesia
en cualquiera
Iglesia del
Obispado

por libue a dho Capellan de la Casa de R^{estituc}ión
en el citado Lugar de Pobes, y concedio facult.
para celebrar las misas de esta Capellania en
qualquiera Iglesia de este Obispado